

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3016003001
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

Valledupar-Cesar, 11 de octubre de 2022.

REF.	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE.	INVERSIONES OSORIO GUTIERREZ DE PIÑERES S. EN C.
DEMANDADO.	INDETERMINADOS
RAD. No.	7356
ASUNTO:	ORDENA FIJAR AVISO ART. 597 CGP.

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud proveniente de la apoderada judicial de la sociedad demandante, a través de la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar, anotación No. 007 de fecha 08-10-1991 que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-19832 y anotación No. 012 de fecha 08-10-1991 que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-7071, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ordenadas por oficio No. 0851 del 03-10-1991, por este despacho judicial.

Por encontrarla procedente, se accederá en los términos del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. y, por lo tanto, se fijará aviso de que trata dicha normativa por el término de 20 días en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo se resolverá la petición de levantamiento de medida cautelar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, **el DISPONE:**

Primero: FIJAR el correspondiente **AVISO** por secretaría en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de **veinte (20) días**, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 190-19832 y No. 190-7071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Una vez vencido dicho plazo se resolverá lo pertinente.

Segundo: TÉNGASE como apoderada judicial de la parte demandante a la Doctora PAOLA TERESA ZULETA OVALLE, portadora de la T.P. 285504 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder anexo.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke at the bottom, centered on the page.

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO

Juez

M.L.D.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

AVISO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar – Cesar, informa que dentro de la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte demandante INVERSIONES OSORIO GUTIERREZ DE PIÑERES S. EN C., por medio de apoderada judicial, esta agencia judicial en auto de 11 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., ordenó fijar el presente aviso por el término de 20 días en el micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer su derecho, atendiendo a que han transcurrido más de 5 años a partir de la inscripción de la medida que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 190-19832 y No. 190-7071, y que no fue hallado el expediente del proceso de pertenencia bajo radicado N° 200013103001 1991 7356 00 seguido por Inversiones Osorio Gutiérrez De Piñeres en contra de Personas Indeterminadas, dentro del cual se decretó la medida. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

Se fija hoy 12 de octubre de 2022, siendo las 8:00 de la mañana.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria